

**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES
RELACIONADAS DE MARÍTIMA DE INVERSIONES S.A.**

1. NECESIDAD DE UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 501 (la “NCG N°501”), de 8 de enero de 2024, de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), por mandato legal establecido en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (la “LSA”), Marítima de Inversiones S.A. (la “Sociedad”), en su calidad de sociedad anónima abierta, viene en establecer la siguiente política general de habitualidad (la “Política”), respecto de aquellas operaciones que sean ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, a fin de que conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 147 de la LSA, la Sociedad pueda ejecutar tales operaciones con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso 1º del referido artículo.

La Sociedad forma parte de un grupo empresarial de larga data cuyas entidades desarrollan diversos tipos de actividades conexas, accesorias o complementarias, las cuales, a través de una planificación y desarrollo estratégico a lo largo del tiempo, han generado eficiencias y economías de escala que han permitido a sus integrantes ser actores relevantes en las industrias en las que participan, tanto a nivel nacional como internacional. Considerando que la operación habitual y desarrollo del giro de la Sociedad y de los miembros del grupo empresarial contempla una gran cantidad de operaciones que deben efectuarse con fluidez por parte de la administración, así como la ejecución de ciertas operaciones con entidades pertenecientes o relacionadas al mismo grupo y/o la Sociedad, todas las cuales permiten, desde un punto de vista estratégico, operar con la rapidez y agilidad que exige el mercado así como aprovechar dichas eficiencias y economías de escala, se hace necesario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, letra b), del artículo 147 de la LSA y en la NCG N°501, dictar una nueva Política para la Sociedad, de modo de mantener y aprovechar las ventajas comparativas del grupo respecto de otros actores de cada una de las industrias en que los miembros del grupo participan, manteniendo el respeto por la normativa aplicable, el resguardo del interés social y fomentando la transparencia que ha caracterizado al grupo y la Sociedad en el desarrollo de su giro.

2. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA Y MODIFICACIONES. DIFUSIÓN.

El directorio de la Sociedad ha aprobado la presente Política en sesión celebrada con fecha 30 de agosto de 2024 y regirá a contar del 1º de septiembre de 2024. Se deja expresa constancia que la política para este tipo de operaciones que regirá hasta la entrada en vigencia de la presente fue aprobada en sesión de directorio celebrada con fecha 9 de enero de 2023.

La presente Política se encuentra publicada en la página web de la Sociedad (www.marinsa.cl) y disponible para los interesados en las oficinas de ella ubicadas en Hendaya 60, oficina 1502, comuna de Las Condes, Santiago.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA.

3.1. Operaciones habituales; contrapartes, montos máximos y carácter de ordinaria de las mismas.

Serán considerados habituales los siguientes tipos de operación, con las contrapartes y por los montos máximos que en cada caso se indica:

1. La contratación de servicios y/o asesoría en materias computacionales e informáticas a sociedades del mismo grupo empresarial por tener controlador común con la Sociedad, según el artículo 146 N°1 de la LSA, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a 0,01% del activo consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación. Este tipo de operación ha sido considerada ordinaria y que contribuye al interés social pues permite mantener los sistemas informáticos y computacionales de la Sociedad en buen estado de funcionamiento, lo que es esencial para efectos de que esta pueda operar normalmente en sus relaciones comerciales, llevar un adecuado control de sus inversiones y mantener la seguridad de sus sistemas;
2. La contratación de servicios y/o asesoría en materias organizacionales, administrativas, financieras, legales y de compliance, a sociedades del mismo grupo empresarial por tener controlador común con la Sociedad, según el artículo 146 N°1 de la LSA, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a 0,5% del activo consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación. Este tipo de operación ha sido considerada ordinaria y que contribuye al interés social pues en atención a la magnitud de las operaciones de la Sociedad, se ha considerado necesario y conveniente contar con apoyo especializado en estas materias;

3. La contratación de servicios y/o asesoría en asuntos jurídicos relacionados con la operación de la Sociedad a personas relacionadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 N°3 de la LSA, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a 0,05% del activo consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación. Este tipo de operación ha sido considerado ordinaria y que contribuye al interés social en cuanto a que, considerando la magnitud de las inversiones y la cantidad e importancia de las relaciones comerciales de la Sociedad y de sus filiales, tanto con clientes, distribuidores, trabajadores y, en general, en todo ámbito de relación, se ha considerado necesario y conveniente contar constantemente con servicios y/o asesoría jurídica de primer nivel; y
4. La contratación de avisos legales para la Sociedad a sociedades del mismo grupo empresarial por tener controlador común con la Sociedad, según el artículo 146 N°1 de la LSA, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a 0,01% del activo consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación. Este tipo de operación ha sido considerada ordinaria y que contribuye al interés social en atención a la naturaleza de los servicios prestados, los que son considerados necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente.

3.2. Límite legal.

Las operaciones referidas en la sección 3.1. precedente quedarán siempre sujetas al límite establecido en la letra b) del artículo 147 de la LSA, en consecuencia, en ningún caso se podrá, al amparo de esta Política, autorizar la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

3.3. Justificación para la inclusión de las operaciones.

Se deja expresa constancia que, respecto de las operaciones descritas en la sección 3.1. precedente, el directorio de la Sociedad, en consideración a lo establecido en la NCG N°501, ha estimado que: **(i)** todas y cada una de las operaciones revisten el carácter de ordinarias en atención al giro de la Sociedad; **(ii)** a la fecha de aprobación de la Política, han sido recurrentemente celebradas en términos y condiciones similares, y en consideración a las condiciones de mercado imperante al momento de su celebración; **(iii)** su celebración no ha producido, ni se espera que produzca, un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad; y **(iv)** contribuyen al interés social y son necesarias para mantener la eficiencia operativa de la Sociedad.

4. MECANISMOS DE CONTROL. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.

Las operaciones que se efectúen en virtud de esta Política deberán cumplir con el siguiente procedimiento de verificación y aprobación previa:

4.1. Previo a la celebración de cualquiera de las operaciones incluidas en la presente Política, el área interna de la Sociedad que quiera llevar adelante la operación respectiva deberá informar y proporcionar los antecedentes de la operación a quien ocupe el cargo de Gerente General (el “Encargado de Cumplimiento”), quien tendrá el carácter de encargado de cumplimiento, para su evaluación y aprobación.

4.2. Para la aprobación de la operación respectiva, el Encargado de Cumplimiento verificará si la operación se celebrará dando cumplimiento a los requisitos legales, normativos y a aquellos establecidos en esta Política; asimismo, verificará que ella se ajuste a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración.

4.3. En caso de que, a partir de la revisión de los antecedentes, el Encargado de Cumplimiento determine que la operación cumple con las condiciones indicadas precedentemente, la aprobará y dará su visto bueno para que se lleve a efecto. En su caso, comunicará al área respectiva que es necesario someterla a consideración previa del Directorio y/o Junta de Accionistas, según corresponda.

5. REPORTE SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Al menos una vez al semestre, la Sociedad deberá elaborar un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas efectivamente celebradas durante el semestre respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la NCG N°501, el que será publicado en el sitio web de la Sociedad, sección Inversionistas (www.marinsa.cl).